



## AVISA

Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 92, 99, 100, 101, 102, 103 y concordantes de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar de 02 de setiembre de 1998 Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, han sido fijados por su Junta Directiva en la sesión ordinaria N° 637, celebrada el 20 de octubre de 2020, los siguientes precios por bulto de azúcar de 50 kilogramos y por kilogramo de azúcar de 96° de polarización contenida en la caña entregada por los productores a los ingenios para la elaboración de azúcar en régimen de cuota y en régimen de excedentes correspondientes a la zafra 2019- 2020.

### Valor/bulto de azúcar a pagar al ingenio en cuota:

Tipo	Valor/bulto de 50 Kg.
Blanco de plantación 99.5° de polarización	¢14.752,960660
Crudo 96° de polarización	¢14.162,842234

PRECIO FINAL A PAGAR AL PRODUCTOR INDEPENDIENTE EN RÉGIMEN DE CUOTA		PRECIO FINAL POR BULTO Y POR KILOGRAMO DE AZÚCAR A PAGAR AL INGENIO Y AL PRODUCTOR INDEPENDIENTE EN RÉGIMEN DE EXTRACUOTA		
INGENIO	Valor del /kilogramo de azúcar de 96° de polarización	Precio por bulto a pagar al ingenio	Porcentaje de participación del productor	Precio por kilogramo de azúcar de 96° de polarización en excedente
Juan Viñas	¢177,8064201	¢7.456,80	51,075%	¢76,1714710
Porvenir	¢177,8531394	-	-	-
Providencia	¢177,5088491	¢7.680,25	51,864%	¢79,6658331
Victoria	¢177,8213391	¢7.709,33	51,967%	¢80,1258315
Cutris	¢177,8007474	¢7.454,77	51,068%	¢76,1401715
Quebrada Azul	¢177,7833903	¢7.457,38	51,077%	¢76,1805542
Palmar	¢177,7895850	¢7.893,02	52,615%	¢83,0586090
CATSA	¢177,7093760	¢7.630,50	51,688%	¢78,8817519
Viejo	¢177,8087316	¢7.649,07	51,754%	¢79,1739618
Taboga	¢177,8965130	¢7.757,12	52,135%	¢80,8841371
El General	¢177,6578409	¢7.285,78	50,471%	¢73,5448293

NOTA: Con fundamento en el artículo 101 de la referida Ley, se recuerda a todos los ingenios que deberán pagar a los productores la liquidación final del azúcar de 96° de polarización contenida en la caña que les entregaron en régimen de cuota y en régimen de excedentes, a más tardar 8 (ocho) días después de la primera publicación de estos acuerdos en un diario de circulación nacional.